

1.

D

Doctor
ALEJANDRO MARMOL
INSPECTOR SEPTIMO DE POLICIA
DE VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF.: QUERRELLA DE PERTURBACION A LA POSESION.
DE KETY PAOLA OTERO PEÑALOZA vs KEVIN HARVEY MENDOZA
CARRILLO.

MOISES ALBERTO ESCOBAR GIL, mayor de edad, domiciliado en Maicao-Guajira, abogado en ejercicio con T.P. N°47.457 del C.S.J., e identificado con la C.C. N° 17.972.120 de Villanueva (G); obrando en mi calidad de procurador judicial de la señora **KETY PAOLA OTERO PEÑALOZA**, también mayor de edad, de idéntica vecindad, identificada con C.C.N 49.723.682 de Valledupar (Cesar), según poder que adjunto, a usted con el debido respeto le manifiesto que presento **QUERRELLA POLICIVA DE PERTURBACION A LA POSESION**, contra el Señor **KEVIN HARVEY MENDOZA CARRILLO**, también mayor vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.N 1.065.654.796, para que su despacho previo el tramite establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia, se sirva proferir Orden de Policía, para que se conceda el Amparo Policivo, Cese de la Perturbación y se Ordene el Restablecimiento del Derecho de la Posesión y se Reparen los daños materiales causados a mi representada con base en los siguientes:

H E C H O S

1. Mi representada, Señora **KETY PAOLA OTERO PEÑALOZA**, viene ejerciendo la posesión material, por más de once (11) años, sumadas las de sus antecesoras y la propia, quieta, publica, pacifica e ininterrumpidamente, sin que nadie le disputara dicha posesión, del inmueble que se encuentra ubicado en el barrio **ALTOS DE WATTOS**, del perímetro urbano del Municipio de Valledupar distinguido con el lote Numero 23 con una extensión superficial de ciento dos metros cuadrados (102 Mts²) el cual se encuentra alinderado como a continuación se indica mide 6 metros (6 Mts) de frente por diecisiete metros (17 Mts) de fondo colinda con los linderos del lote 22 y 24, cuyo linderos actuales son; **por el NORTE**: mide 6 mts y colinda con el lote N° 8 de la misma manzana de propiedad de **JUAN CARLOS VALDIVIESO**; **por el SUR**: mide 6 mts y via vehicular en medio y colinda con el lote N° 7 de la manzana 7 de propiedad de la señora **DEISI PEREZ CARDENAS**; **por el ESTE**: mide 17 mts y colinda con el lote N° 22 de la misma manzana de propiedad de **ORLANDO RUEDA** y **por el OESTE**: mide 17 mts y colinda con el lote N° 24 de la misma manzana predio de **EMILTON ANTONIO MATTO**
2. La posesión material que viene ejerciendo mi poderdante sobre el referido inmueble, fue adquirido, mediante un contrato de Compra Venta, que le hiciera la señora **LIGIA ZENITH SOLANO SANTANA**, el día 20 de septiembre del 2021, y esta a su vez ejerció la posesión de dicho inmueble por contrato de Compra Venta que celebros con la señora, **LUZ MARIA PACHECO DE CASTRO**, el día 14 de Julio del año 2010, y sumadas estas posesiones (artículo 778 del C.C), ha ejercido mi poderdante la posesión por más de Once (11) años en la forma y condiciones que se dijo en el hecho anterior

Recibido:
03-11-21
Hora 8:10 am

- 1
P
G
3. Desde la adquisición del inmueble, por parte de mi poderdante, como hechos positivos de Posesión Material, aunado a los de su antecesora, quien había realizado mejoras sobre el inmueble, instalado el servicio de agua potable, el de alcantarillado, cercándolo con paredilla de cemento por sus cuatro lados; ha realizado mejoras, implantado o construido cuatro columnas como proyección para la edificación o construcción de una casa de dos pisos, lo ha conservado, manteniéndolo limpio en su interior y exterior, y protegiéndolo además de terceros, sin que nadie le disputara el derecho de la posesión sobre el inmueble, hasta el día 19 de octubre del 2021, que el Señor KEVIN HARVEY MENDOZA CARRILLO, en forma violenta, arbitraria e injusta procedió a tumbar la paredilla del inmueble con unas personas a su disposición, en la parte del frente lado sur, llevándose la puerta metálica que da acceso al predio, como lo demuestro con la foto anexa, e impidiendo que mi poderdante restaure la paredilla alegando propiedad sobre el inmueble. donde se encuentra confundido de lote puesto que en la compraventa del 20 - 08- del 2014 que aporta habla del lote número 20 de la manzana 5, Es de notar señor Inspector que la construcción de las columnas fueron construidas por mi poderdante hace más de tres meses, por cuanto la compra venta la había realizado en forma verbal con su antecesora, materializándola el 20 de septiembre de esta anualidad, y el cercamiento del lote con paredillas de material de ladrillo lo había construido hace más de tres (3) años su antecesora
 4. Sobre la posesión que siempre ha tenido mi poderdante sobre el predio y de los actos perturbatorios del querellado, les consta a los señores LUIS EVELIO RAMIREZ ANGARITA, DEXSI PEREZ CARDENAS, YADER JOSE RAMOS IBARRA Y JAIME EDUARDO RAMOS IBARRA, esta última persona como albañil fue la que construyo el encerramiento desde hace más de tres (3) años, razón por la cual adjunto pruebas sumarias sobre tales hechos, consistentes en declaraciones extra juicio rendidas ante el Notario Tercero del Circulo de Valledupar

PRETENSIONES.

Con fundamento en estos hechos y en lo dispuesto en los artículos 206 223 y s.s del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones pertinentes, atentamente solicito a usted, se sirva conceder el Amparo Político, Ordenar el Cese de la perturbación de la posesión del inmueble, y se Reparen los daños materiales causados, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario e imponiéndole al responsable las sanciones del caso, advirtiéndole al querellado, las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como disposiciones aplicables los siguientes: Artículos 76, 77, 206, 223 y s.s del C.N.P.C; Articulitos 762 y s.s 778 y demás normas concordantes del respectivo C.G.P

PRUEBAS

Con esta querella solicito los siguientes medios de prueba:

1. Inspección ocular para determinar la existencia del inmueble y su perturbación.
2. Prueba pericial si lo considera conveniente su despacho.

36

3. Se sirva ratificar los testimonios de los señores EVELIO RAMIREZ ANGARITA, DEXSI PEREZ CARDENAS, YADER JOSE RAMOS IBARRA Y JAIME EDUARDO RAMOS IBARRA, quienes son mayores de edad y pueden ser localizados en las direcciones que aparecen en la declaración extra Juico, y que son vecinos del sector los cuales pueden ser citados por mi intermedio. Estos testimonios son pertinentes, conducentes y necesarios, por cuanto tienen conocimiento de los hechos de la demanda y de los actos perturbatorios del querellado y que jamás lo han conocido hasta el día 19 de octubre que realizo los actos perturbatorios.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente señor Inspector, para avocar el conocimiento de la querrela por disponerlo así el Código Nacional de Policía y Convivencia en el numeral 6 ítem d) en su artículo 206.

El procedimiento que debe dársele a la presente querrela es el PROCESO VERBAL ABREVIADO, contemplado en el capítulo III art 223 y s.s, del C.N.P.C.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder
2. Fotocopia de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del contrato de compra venta de fecha el día 14 de Julio del año 2010
 - b) Contrato de compraventa de fecha, 20/09/2021
 - c) Contrato de compraventa de fecha, 20/08/2014
 - d) Escritura N° 2694 de fecha 22/10/2021 Notaria Segunda de Valledupar
 - e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante
 - f) Fotos de la paredilla derrumbada constitutiva de los actos perturbatorios.
 - g) Copia del plano expedido por IGAC donde aparece la lotificación de la urbanización Francisco Watson.
 - h) Copia de los planos de mejora de vivienda del lote.

LUGARES DE NOTIFICACIÓN

- Al querellado en la Carrera 11 A #15 -82 Barrio Loperena la ciudad de Valledupar, celular 3017065848.
- La querellante en la calle 17 bis N° 35-56 barrio la Victoria de la ciudad de Valledupar - Cesar
- Al suscrito la recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 A #3 -24 de la ciudad de Maicao celular 3002228567 Correo electrónico abogadomoises50@hotmail.com

De usted, atentamente,



MOISES ALBERTO ESCOBAR GIL
C.C. N° 17.972.120 de Villanueva-La Guajira
T.P. N° 47.457 del C.S.J.

DIRECCION QUERELLADO
CONJUNTO Bambuterra
TORRE 4 APARTAMENTO
504 cel: 3017065848

47

Doctor
ALEJANDRO MARMOL
Inspector séptimo de Policía de Valledupar
E. S. D.

MEMORIAL PODER

KETY PAOLA OTERO PEÑALOZA, mujer mayor de edad domiciliada y residiada en esta ciudad e identificada con la CC # 49.723.682 expedida en Valledupar (Cesar) comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor MOISES ESCOBAR GIL, e igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio identificado con la Cedula de Ciudadanía # 17.972.120 y portador de la TP # 47.457 del CS de J, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Político de perturbación a la posesión contra el Señor KEVIN HARVEY MENDOZA CARRILLO, mayor de edad domiciliado en esta ciudad.

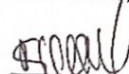
El presente poder se otorga en mi calidad de poseedora del inmueble lote de terreno distinguido con el Numero 23 comprendido dentro de los siguientes linderos lote 22 y 24 ubicado en el perímetro urbano del Barrio ALTOS DE WATTOS, actualmente su lindero por el NORTE: mide 6 mts y colinda con el lote N° 8 de la misma manzana de propiedad de JUAN CARLOS VALDIBIESO; SUR: mide 6 mts y vía vehicular en medio y colinda con el lote N° 7 de la manzana 7 de propiedad de la señora DEISI PEREZ CARDENAS; ESTE: mide 17 mts y colinda con el lote N° 22 de la misma manzana de propiedad de ORLANDO RUEDA y OESTE: mide 17 mts y colinda con el lote N° 24 de la misma manzana predio de EMILTON ANTONIO MATTO, de la ciudad de Valledupar (Cesar) con el fin de que se me ampare la posesión y se den por terminado los actos perturbatorios.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar, interponer recursos, conciliar, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para la defensa de mis intereses y todo lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto Señor alcalde, reconocerle personería a mi apoderado MOISES ESCOBAR GIL, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor alcalde,

Atentamente,



KETY PAOLA OTERO PEÑALOZA
CC # 49.723.682 de Valledupar (Cesar)

Acepto:



MOISES ALBERTO ESCOBAR GIL
C.C. N°. 17.972.120 de Villanueva La Guajira.
T.P. N° 47.457 del C.S. de J.





TERCER
FERNEY E

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6738500

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: KETY PAOLA OTERO PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49723682, presentó el documento dirigido a ALEJANDRO MARMOL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mro9546mxx
02/11/2021 - 14:47:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mro9546mxx

Se autenticó este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Al mismo tiempo, se realiza este instrumento a insistencia y consentimiento del (los) usuario(s).

